



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanta
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimía

Memorando Nro. CPCCS-CGI-2021-0124-M

Quito, 21 de octubre de 2021

PARA: Sra. Mgs. Sofia Yvette Almeida Fuentes
Presidenta

ASUNTO: Informe de Verificación de Requisitos y Prohibiciones de los postulantes a conformar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará adelante el proceso para designar a la Primera Autoridad de la Defensoría Pública

Señora Presidenta:

Como es de su conocimiento y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Pleno del CPCCS, mediante el artículo 1 de la RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-093-2021-679-15-09-2021; el Equipo Técnico encargado de brindar el apoyo administrativo, logístico y operacional a los procesos de selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, procedió a reunirse y de forma unánime nombraron a la suscrita como coordinadora del mismo.

Por lo expuesto y toda vez que hemos concluido con la revisión de requisitos y prohibiciones en el termino establecido para el efecto, me permito remitir adjunto el Informe de Verificación de Requisitos y Prohibiciones de los postulantes a conformar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará adelante el proceso para designar a la Primera Autoridad de la Defensoría Pública.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Ing. Zaidy Fernanda Mora Torres
ASISTENTE ADMINISTRATIVA

INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y PROHIBICIONES DE LAS Y LOS POSTULANTES A INTEGRAR LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN QUE LLEVARA ADELANTE EL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

1. DATOS INFORMATIVOS. –

Responsable: Equipo Técnico encargado de brindar el apoyo administrativo, logístico y operacional a los procesos de selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública.

Integrantes:

1. Zaidy Fernanda Mora Torres
(Coordinadora)
2. David Israel Zúñiga Puentestar
3. Manuel Hernán Torres Torres
4. Enrique Gómez Guerra
5. Sandra Verónica López Chasi
6. Rómel Jurado Vargas
7. Víctor Miguel Erazo Bonilla
8. Manuel Ángel Balda Flores

21 de octubre 2021

ANTECEDENTES.

Con la finalidad de dar inicio al proceso para la designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-043-E-2021-603-25-06-2021, de fecha 25 de junio del año en curso, resolvió iniciar el proceso para designar, mediante concurso de méritos y oposición a la primera autoridad de la Defensoría Pública, e invitar a la ciudadanía a inscribirse en la Veeduría que vigilará todas fases previstas de este proceso, la misma que luego agotar todos los pasos queda integrada por cincuenta y uno (51) ciudadanas y ciudadanos que a su vez designan en calidad de coordinador al señor Juan Carlos Pérez Ycaza:

Luego, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en uso de sus facultades constitucionales y legales, luego de haber superado la fase de constitución de la veeduría ciudadana, expide la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-093-2021-678-15-09-2021, mediante la cual, dispuso: *“Art. 1.- Aprobar la convocatoria a la ciudadanía a participar a título personal o con el auspicio de organizaciones sociales, para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública (...).”*

Es importante mencionar que, en el Registro Oficial, Tercer Suplemento No. 540, de fecha 20 de septiembre del 2021, se procedió con la publicación de la *“Convocatoria a la ciudadanía a participar a título personal o con el auspicio de organizaciones sociales, para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección, que llevará a cabo el proceso para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública”*.

Posterior a ello; y, siguiendo con el proceso de selección y designación de la autoridad correspondiente, el Pleno del CPCCS expide la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-093-2021-679-15-09-2021, de fecha 15 de septiembre del presente, mediante la cual dispuso: *“Art. 1.- Conformar el Equipo Técnico encargado de brindar el apoyo administrativo, logístico y operacional a los procesos de selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, en virtud de la atribución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecida en el numeral 4 del artículo 7, así como lo señalado en el primer inciso del artículo 8, ambos de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección; designando a los siguientes funcionarios del CPCCS: 1. Zaidy Fernanda Mora Torres; 2. David Israel Zúñiga Puentestar; 3. Manuel Hernán Torres Torres; 4. Enrique Gómez Guerra; 5. Sandra Verónica López Chasi; 6. Romel Jurado Vargas; 7. Víctor Manuel Erazo Bonilla; 8. Manuel Ángel Balda Floresno (...).”*

Debiendo aclarar, que, una vez conformado el mencionado Equipo Técnico, se subsana el error de forma perteneciente a los nombres y apellidos de miembros del Equipo Técnico, pertenecientes a: “7. *Víctor Manuel Erazo Bonilla, por Víctor Miguel Erazo Bonilla*”; y, “. 8. *Manuel Ángel Balda Floresno, por Manuel Ángel Balda Flores*”.

Mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2021-0871-M, de 27 de septiembre del 2021, el Dr. Ángel Oviedo, en calidad de Secretario General del CPCCS, notifica la designación realizada por el Pleno de la Institución, a las y los integrantes del Equipo Técnico, a fin de que los mismos, asuman las funciones establecidas en la normativa vigente para el presente proceso.

Luego, mediante autoconvocatoria, de fecha 28 de septiembre del 2021, se instalan los miembros del referido Equipo Técnico en reunión de trabajo; dentro de esta sesión por unanimidad de todos los miembros presentes, se designa a la Ing. Zaidy Fernanda Mora Torres, como Coordinadora del Equipo, con la finalidad de organizar adecuadamente las actividades a realizarse; y, a su vez de manera ordenada trabajar las herramientas técnicas inherentes a las responsabilidades asumidas.

Posterior a ello, mediante Oficio Nro. CPCCS-SNCS-2021-0409-OF, de fecha 21 de septiembre del año en curso, emitido por parte de la Subcoordinación Nacional de Control Social del CPCCS, se comunica al Dr. Juan Carlos Pérez Ycaza, su calidad de Coordinador de la Veeduría Ciudadana para el proceso antes mencionado, correspondiente a la designación de la Primera Autoridad de la defensoría Pública con la finalidad que se organicen y puedan cumplir con el objeto planteado. Es importante señalar que esta iniciativa no es responsabilidad de la Institución, sin embargo, con la finalidad de contribuir y fortalecer el proceso de Control Social se realizó la respectiva notificación.

Es así que, mediante Memorandos No. CPCCS-SG-2021-0880-M; de 29 de septiembre del 2021; CPCCS-SG-2021-0898-M; de 06 de octubre del presente; CPCCS-SG-2021-0908-M, de 06 de octubre del año en curso; CPCCS-SG-2021-0919-M, de 11 de octubre del presente, CPCCS-SG-2021-0915-M; de 15 de octubre del 2021; CPCCS-SG-2021-0921-M; de 12 de octubre del presente; CPCCS-SG-2021-0932-M; de 19 de octubre del año en curso; y, CPCCS-SG-2021-0935-M, de la misma fecha, la Secretaría General del CPCCS, remite a la Coordinación del Equipo Técnico, los expedientes físicos de las y los postulantes, a fin de iniciar la fase correspondiente de verificación de requisitos y admisibilidad, establecidos en la normativa legal, habilitada para el presente proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección.

Es importante mencionar que, 2 de los miembros que integran el Equipo Técnico: *David Israel Zúñiga Puentestar; presento su certificado correspondiente por permiso de paternidad, según consta de certificado emitido por la Unidad de Talento Humano del CPCCS; mediante documento No.*

CPCCS-UATH-2021-0700, de fecha 15 de octubre del año en curso; así como también el segundo integrante ausente Romel Gustavo Jurado Vargas, hizo uso de su permiso de vacaciones, constante en Acción de Personal No. CPCCS-UATH-2021-552, de fecha 30 de septiembre del 2021, como lo certifica la Unidad de Talento Humano.

Finalmente, mediante Memorando N. CPCCS-SGI-2021-0106-M de 13 de octubre del 2021, se formalizó la entrega de los expedientes a los miembros que integran el Equipo Técnico, a fin de realizar el sorteo correspondiente de los expedientes recibos por parte de la ciudadanía, e iniciar con el proceso de verificación de requisitos, los cuales fueron asignados de la siguiente manera:

1	EL ORO	68	ZAIDY MORA
7	ESMERALDAS	118	ZAIDY MORA
13	GUAYAS	141	ZAIDY MORA
6	PICHINCHA	42	ZAIDY MORA
12	PICHINCHA	130	ZAIDY MORA
18	PICHINCHA	142	ZAIDY MORA
24	PICHINCHA	145	ZAIDY MORA
30	PICHINCHA	99	ZAIDY MORA
36	GUAYAS	80	ZAIDY MORA
42	NAPO	19	ZAIDY MORA
5	GUAYAS	58	ZAIDY MORA
1	GUAYAS	3	ZAIDY MORA
7	PICHINCHA	75	ZAIDY MORA

6	AZUAY	121	VICTOR ERAZO
12	GUAYAS	102	VICTOR ERAZO
5	PICHINCHA	98	VICTOR ERAZO
11	PICHINCHA	110	VICTOR ERAZO
17	PICHINCHA	107	VICTOR ERAZO
23	PICHINCHA	126	VICTOR ERAZO
29	PICHINCHA	116	VICTOR ERAZO
35	GUAYAS	63	VICTOR ERAZO
41	CHIMBORAZO	78	VICTOR ERAZO
4	GUAYAS	56	VICTOR ERAZO
10	GUAYAS	44	VICTOR ERAZO
6	PICHINCHA	71	VICTOR ERAZO
4	TUNGURAHUA	94	VICTOR ERAZO

8	LOJA	144	SANDRA LÓPEZ
1	PICHINCHA	70	SANDRA LÓPEZ
7	PICHINCHA	88	SANDRA LÓPEZ

13	PICHINCHA	117	SANDRA LÓPEZ
20	PICHINCHA	128	SANDRA LÓPEZ
25	PICHINCHA	136	SANDRA LÓPEZ
31	PICHINCHA	135	SANDRA LÓPEZ
37	GUAYAS	108	SANDRA LÓPEZ
43	STO.DOMINGO	66	SANDRA LÓPEZ
6	GUAYAS	50	SANDRA LÓPEZ
2	PICHINCHA	76	SANDRA LÓPEZ
1	PICHINCHA	16	SANDRA LÓPEZ
5	TUNGURAHUA	106	SANDRA LÓPEZ
2	EL ORO	85	SANDRA LÓPEZ

4	CHIMBORAZO	115	MANUEL BALDA
10	GUAYAS	90	MANUEL BALDA
3	PICHINCHA	114	MANUEL BALDA
9	PICHINCHA	132	MANUEL BALDA
15	PICHINCHA	27	MANUEL BALDA
21	PICHINCHA	137	MANUEL BALDA
27	PICHINCHA	127	MANUEL BALDA
33	GUAYAS	52	MANUEL BALDA
39	IMBABURA	65	MANUEL BALDA
2	GUAYAS	62	MANUEL BALDA
8	GUAYAS	72	MANUEL BALDA
4	PICHINCHA	57	MANUEL BALDA
2	TUNGURAHUA	77	MANUEL BALDA

3	EL ORO	120	MANUEL TORRES
9	MANABI	119	MANUEL TORRES
2	PICHINCHA	86	MANUEL TORRES
8	PICHINCHA	101	MANUEL TORRES
16	PICHINCHA	146	MANUEL TORRES
19	PICHINCHA	84	MANUEL TORRES
26	PICHINCHA	91	MANUEL TORRES
32	PICHINCHA	124	MANUEL TORRES
40	IMBABURA	111	MANUEL TORRES
1	GUAYAS	38	MANUEL TORRES
7	GUAYAS	51	MANUEL TORRES
3	PICHINCHA	39	MANUEL TORRES
1	TUNGURAHUA	53	MANUEL TORRES

5	CHIMBORAZO	140	ENRIQUE GÓMEZ
11	GUAYAS	93	ENRIQUE GÓMEZ
4	PICHINCHA	113	ENRIQUE GÓMEZ
10	PICHINCHA	112	ENRIQUE GÓMEZ
14	PICHINCHA	133	ENRIQUE GÓMEZ
22	PICHINCHA	103	ENRIQUE GÓMEZ
28	PICHINCHA	82	ENRIQUE GÓMEZ
34	GUAYAS	60	ENRIQUE GÓMEZ

38	IMBABURA	122	ENRIQUE GÓMEZ
3	GUAYAS	61	ENRIQUE GÓMEZ
9	GUAYAS	49	ENRIQUE GÓMEZ
5	PICHINCHA	64	ENRIQUE GÓMEZ
3	TUNGURAHUA	81	ENRIQUE GÓMEZ

2. BASE NORMATIVA.

El artículo 208 de la Constitución de la República (CRE) establece: “*Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: (...) 11. Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, **Defensoría Pública**, (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...)*”

(Las negrillas nos pertenecen).

El artículo 209 de la norma ibídem manifiesta: “*Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará **comisiones ciudadanas de selección**, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana.*

Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley.

Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas.”

(Las negrillas nos pertenecen).

El artículo 210 de la norma ibídem manifiesta: “***En los casos de selección por concurso de oposición y méritos de una autoridad, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social escogerá a quien obtenga la mejor puntuación en el respectivo concurso e informará a la Asamblea Nacional para la posesión respectiva. (...)***”

(Las negrillas nos pertenecen).

El artículo 38 numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), establece: “*Son atribuciones del Pleno del Consejo: (...) 4. **Organizar las Comisiones Ciudadanas de Selección, dictar las normas de cada proceso de selección y vigilar la transparencia***

en la ejecución de los actos, de acuerdo con la Constitución y la presente ley. (...)”.

(Las negrillas nos pertenecen).

El artículo 55 de la Ley del Orgánica del CPCCS establece: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, **organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: Defensor del Pueblo (...)** y las demás necesarias para designar a las y los miembros de otros cuerpos colegiados de las entidades del Estado de conformidad con la Constitución y la ley. (...)*”

(Las negrillas nos pertenecen).

El artículo 56 de la Ley Orgánica del CPCCS establece: “*Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales (...)*”.

(Las negrillas nos pertenecen).

El primer y segundo inciso del artículo 57 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: “*(...) **Para ser miembro de una Comisión Ciudadana de Selección las y los representantes de la ciudadanía requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero además de demostrar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada o en gestión pública, de acuerdo con los Reglamentos que para cada concurso dicte el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (...) Las y los miembros de las comisiones tendrán las mismas prohibiciones que para ser Consejeras o Consejeros (...)***”.

(Las negrillas nos pertenecen)

El artículo 59 tercer inciso de la norma ibídem establece: “(...) **El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social verificará y calificará a las y los postulantes que cumplan con los requisitos y que no se encuentren incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en la ley.** La lista de las y los postulantes calificados será publicada en la página web del Consejo, y en una cartelera pública en sus instalaciones. Quienes no fueron calificados, tendrán un término de dos días contados a partir de la publicación para solicitar al Consejo la revisión de la decisión (...)”.

(Las negrillas nos pertenecen).

Esto en concordancia con el artículo 7 numeral 4 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección del CPCCS, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 536, de fecha 13 de septiembre del 2021, establece: “Son atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los procesos de conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección, las siguientes: (...) **4. Conformar el equipo técnico para el proceso de selección de las Comisiones Ciudadanas de Selección (...)**”.

(Las negrillas nos pertenecen).

El artículo 8 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, establece: “**El equipo técnico será designado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que será conformado por ocho (8) integrantes elegidos de la nómina institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y estará encargado de brindar apoyo administrativo, logístico y operacional a los procesos (...)**”.

(Las negrillas nos pertenecen).

El artículo 18 del Reglamento antes mencionado, establece: “**El equipo técnico designado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de ocho días contados desde la recepción de los expedientes remitidos por la Secretaría General, realizará la verificación de los requisitos y prohibiciones establecidos en el presente Reglamento y presentará al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social un informe de admisibilidad para su conocimiento y resolución, previa convocatoria de la Presidencia. Una vez recibido el informe de admisibilidad, la Presidenta o el Presidente convocará al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dentro del término de setenta y dos (72) horas**”.

(Las negrillas nos pertenecen).

Finalmente, el artículo 19 del Reglamento antes citado, establece: “**El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolverá dentro del término de un (1) día y dispondrá la notificación y publicación de la referida resolución. Estos actos se realizarán de conformidad con lo establecido en el**

artículo 4 del presente reglamento. Las y los postulantes que cumplan los requisitos pasarán a la fase de calificación de méritos”.

En virtud de los argumentos de hecho y de derecho antes expuestos, es fundamental por parte de los miembros que conformamos el Equipo Técnico, emitir el respectivo informe de admisibilidad de requisitos y prohibiciones de las y los postulantes a formar parte de la Comisión Ciudadana de Selección, que llevará adelante el proceso de designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública.

3. OBJETIVOS.

- a) Elaborar el Informe Técnico de Admisibilidad de los y las postulantes a conformar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará adelante el proceso de designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública.
- b) Entregar al Pleno del CPCCS la información sistematizada de esta fase del proceso de designación, al amparo de la normativa vigente para que proceda en función de sus competencias.

4. TRABAJO DESARROLLADO

- Cumpliendo con la ley, con el reglamento e instructivos y más normativa pertinente, el Equipo Técnico establece una metodología técnica a través de la cual se trabajará en la Verificación de Requisitos y Prohibiciones de los postulantes del 12 de octubre de 2021 a 21 de octubre de 2021.
- Con Memorando No. CPCCS-CGI-2021-0100-M, se convoca al Equipo Técnico con la finalidad de distribuir responsabilidades específicas que deben ser cumplidas de manera precisa y considerando los tiempos establecidos en el reglamento.
- Con Memorando Nro. CPCCS-CGI-2021-0104-M, se comunica a las y los integrantes del Equipo Técnico los tiempos establecidos para cumplir con toda esta fase.
- Con Memorando Nro. CPCCS-CGI-2021-0106-M, se procede a formalizar la distribución de expedientes, realizada de forma aleatoria de los de los postulantes para conformar la Comisión Ciudadana de Selección de acuerdo con el número de registro y en el orden que la Secretaría General los entrego.
- A partir del martes 21 de octubre de 2021 al viernes 15 de octubre de 2021, los integrantes del Equipo Técnico procedimos a revisar uno a uno

los requisitos de los expedientes asignados, actividades que se realizaron en horario de 08:30 a 17:00.

- Con Memorando Nro. CPCCS-CGI-2021-0120-M, se convoca el día lunes 18 de octubre de 2021 a la reunión de trabajo para que cada integrante del Equipo Técnico exponga los resultados de la revisión individual, y que todo el equipo pueda exponer sus opiniones, este trabajo se extiende los días lunes 18 y martes 19 de octubre de 2021.
- Considerando el calendario establecido en el Memorando Nro. CPCCS-CGI-2021-0120-M, el Equipo Técnico se reúne e
- El día miércoles 20 de octubre de 2021, para elaborar el informe del trabajo realizado, una vez concluida esta actividad cada Integrante del Equipo Técnico recibe el Informe Preliminar para su revisión minuciosa.
- Con Memorando No. CPCCS-CGI-2021-0123-M se convoca a la reunión del Equipo Técnico para el día jueves 21 de octubre de 2021, en la cual se aprueba el Informe Final incorporando las observaciones pertinentes y se firma el mismo en unión de acto todas y todos sus integrantes.

Es preciso informar que la revisión de los expedientes se realizó sin la participación de los funcionarios: Rómel Jurado Vargas y David Israel Zúñiga Puentestar. Esto debido a que el primer funcionario se encuentra haciendo uso legítimo de su derecho a vacaciones; y, en el caso del segundo funcionario se encuentra haciendo uso de la licencia por paternidad.

- Cabe manifestar que la revisión de los requisitos de los expedientes se realizó con la presencia de las y los miembros de la Veeduría Ciudadana para vigilar el proceso de designación, mediante concurso de méritos y oposición de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública.

5. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS E INHABILIDADES.

Verificación de requisitos e inhabilidades de los postulantes a integrar la Comisión Ciudadana de Selección que designará a la Primera Autoridad de la Defensoría Pública.

ADMITIDOS

CUADRO FEMENINO

No	Número de Expediente/ registro	Tipo de postulación	Etnia	Nombre de la Postulante
1	130	CIUDADANÍA	MESTIZO	SINDY PATRICIA MARTINEZ

				GONZALEZ
2	99	CIUDADANÍA	MESTIZO	TANIA ELENA CHAMORRO PALTIN
3	61	CIUDADANÍA	MESTIZO	DIANA MARIBEL ALCÍVAR INTRIAGO
4	110	CIUDADANÍA	MESTIZO	GABRIELA ALEXANDRA CADENA GARCÍA
5	78	CIUDADANÍA	MESTIZO	MARÍA JOSÉ YÉPEZ PRIETO
6	63	CIUDADANÍA	MESTIZO	ALEXANDRA CORREA ROMERO
7	126	CIUDADANÍA	MESTIZO	MARÍA JOSÉ CALDERÓN LARREA
8	116	CIUDADANÍA	MESTIZO	SONÍA LILIAN BERMEO AYNAGUANO
9	44	CIUDADANÍA	MESTIZO	WENDY PAOLA VELEZ SERRANO
10	71	CIUDADANÍA	MESTIZO	DARLYN JESSY CASTILLO ALARCÓN
11	94	CIUDADANÍA	MONTUBIO	MERCEDES IVONNE CÁRDENAS PALMA
12	102	CIUDADANÍA	MESTIZO	TAINA SAIDA JARAMILLO CHASI
13	98	CIUDADANÍA	MESTIZO	KIMBERLY NINOSHKA VILLAGÓMEZ MOSCOSO
14	139	CIUDADANÍA	MESTIZO	JOSEFA YAQUELINE PIÑEROS PARRAGA
15	120	CIUDADANÍA	MESTIZO	MARIA JOSE FRANCO CORDOVA
16	124	CIUDADANÍA	MESTIZO	DIANA MARIBEL VILLACIS ACOSTA
17	86	CIUDADANÍA	MESTIZO	DIANA ESTEFANIA BURBANO GONZALEZ
18	144	CIUDADANÍA	MESTIZO	GINA MONTALVAN BRAVO
19	85	CIUDADANÍA	MESTIZO	VANESSA PRISCILA HURTADO CORDOVA
20	108	CIUDADANÍA	MESTIZO	KELLY EMELY ORELLANA FAZ
21	66	CIUDADANÍA	MONTUBIO	DAMARIS MARITZA ANZULES SÁNCHEZ
22	50	CIUDADANÍA	MESTIZO	CINTHIA MARIBEL GUSQUE LARA
23	106	CIUDADANÍA	MESTIZO	VERÓNICA GENOVEVA ALDAZ SILVA
24	77	CIUDADANÍA	MESTIZO	ADRIANA MERCEDES CHINDE SAILEMA
25	137	CIUDADANÍA	MESTIZO	MARÍA BELÉN VIZCAINO CALDERÓN
26	127	CIUDADANÍA	BLANCO	VIVIANA MARGARITA DE LA TORRE BOSSANO
27	52	CIUDADANÍA	MESTIZO	SANDY JAHAIRA GONZAGA AÑAZCO

28	27	CIUDADANÍA	MESTIZO	FLOR JAQUELINE BRUSIL ARMAS
----	----	------------	---------	--------------------------------

CUADRO MASCULINO

No	Número de Expediente/ registro	Tipo de postulación	Etnia	Nombre del Postulante
1	68	CIUDADANÍA	BLANCO	FAUSTO MICHEL RAMÓN GALÁN
2	141	CIUDADANÍA	MESTIZO	CARLOS PATRICIO CUNALATA CEDEÑO
3	118	CIUDADANÍA	AFROECUATO RIANO	FERNANDO SALOMON GRANADOS CUERO
4	142	CIUDADANÍA	MESTIZO	DENIS DAVID TERAN GARZON
5	80	CIUDADANÍA	MESTIZO	JEAN CARLOS ADRIAN MONCAYO
6	58	CIUDADANÍA	MESTIZO	GERMAN ANTHONY BUSTAMANTE LINDAO
7	3	CIUDADANÍA	MESTIZO	EDGAR ALBERTO COBO GRANDA
8	49	CIUDADANÍA	MESTIZO	ALCIDES DIÓGENES GÓMEZ YÉPEZ
9	60	CIUDADANÍA	AFROECUATO RIANO	CHRISTIAN DAVID PINELA MONTAÑO
10	64	CIUDADANÍA	MESTIZO	VÍCTOR VICENTE VÁSCONEZ MERELO
11	81	CIUDADANÍA	MESTIZO	KLEVER PATRICIO MORALES GUAMÁN
12	93	CIUDADANÍA	MESTIZO	CESAR ALBERTO INDIRICA GUIN
13	112	CIUDADANÍA	MESTIZO	ALEXIS JIMMY TORRES PULLOTASIG
14	113	CIUDADANÍA	MESTIZO	WILLIAM ALEXI FALCONI CALDERÓN
15	140	CIUDADANÍA	INDÍGENA	JOSÉ OCTAVIO NAULA YAQUILEMA
16	56	CIUDADANÍA	MESTIZO	DANIEL STEVEN MOSQUERA GARAY
17	121	CIUDADANÍA	MESTIZO	WILSON PATRICIO BERMEO VIVAR
18	84	CIUDADANÍA	INDIGENA	JAIME FERNANDO OLIVO PALLO
19	101	CIUDADANÍA	MESTIZO	EDUARDO VICENTE YANEZ MEZA
20	111	CIUDADANÍA	MESTIZO	BYRON MAURICIO MALES AYALA
21	146	CIUDADANÍA	MESTIZO	JORGE DAVID RUILOVA SANTANDER
22	51	CIUDADANÍA	MESTIZO	OSWALDO LEONARDO PAREDES ZORRILLA
23	38	CIUDADANÍA	MESTIZO	JAIME FERNANDO MAGGI

				SILVA
24	39	CIUDADANÍA	INDIGENA	VICENTE GUAMAN LIMA
25	76	CIUDADANÍA	MESTIZO	CESAR WILFRIDO SAGÑAY PATRON
26	135	CIUDADANÍA	MESTIZO	SANTIAGO EDUARDO RIBADENEIRA ORTI
27	70	CIUDADANÍA	MESTIZO	ASDRUBAL HOMERO GRANIZO HARO
28	117	CIUDADANÍA	MESTIZO	JORGE HERNAN TIPAN POMA
29	72	CIUDADANÍA	MESTIZO	PABLO NILO PAZMIÑO VILLALBA
30	115	CIUDADANÍA	MESTIZO	JUAN OSWALDO POMAGUALLI QUINCHUELA
31	90	CIUDADANÍA	BLANCO	RUBÉN AGUSTO GUERRERO NEGRETE
32	62	CIUDADANÍA	MESTIZO	JONATHAN ADRIÁN ALMENDARIZ CAMPUZANO
33	114	CIUDADANÍA	MESTIZO	MILTON VICENTE GRANJA PILAQUINGA

NO ADMITIDOS

CUADRO FEMENINO

No	Número de Expedient e/registro	Tipo de postulación	Etnia	Nombre de la Postulante	Observaciones
1	145	ORGANIZACIÓN	MESTIZO	KARLA JAZMINA AROCA AYALA	<p>El artículo 20 numeral 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen: <i>“Para postularse a consejero o consejera se requiere: (...) 5. Acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general; (...)”</i>.</p> <p>El artículo 57 de la Ley citada anteriormente, establece: <i>“Requisitos y prohibiciones.- Para ser miembro de una Comisión Ciudadana de Selección</i></p>

					<p><i>las y los representantes de la ciudadanía requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero además de demostrar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada o en gestión pública, de acuerdo con los Reglamentos que para cada concurso dicte el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las y los miembros de las comisiones tendrán las mismas prohibiciones que para ser Consejeras o Consejeros (...)</i></p> <p>Esto en concordancia con el artículo 12 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, que expresa: <i>“Para ser comisionada o comisionado de las organizaciones sociales y la ciudadanía se requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social” (...).</i></p> <p>De los artículos antes expuestos, claramente se establece que, para ser miembro de las Comisiones Ciudadanas de Selección, las y los postulantes deben cumplir con los requisitos legales y reglamentarios antes mencionados.</p> <p>En tal virtud, y luego de llevar a cabo el proceso de verificación correspondiente, se evidencia que la postulante con registro No. 145, provincia de Pichincha, no cumple con los requisitos</p>
--	--	--	--	--	--

					establecidos dentro de la normativa legal y reglamentaria establecida para continuar dentro del presente proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección, ya que no presenta las certificaciones correspondientes que avalen que tiene trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o haya sido reconocido por su compromiso cívico de defensa del interés general.
2	103	CIUDADANÍA	MESTIZO	JULIA ESTHER MORAN HERNÁNDEZ	El artículo 12 numerales 4 y 5 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, estipulas que: <i>“Para ser comisionada o comisionado de las organizaciones sociales y la ciudadanía se requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siendo estos los siguientes: “(...) 4. <u>Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones;</u> 5. Además de los requisitos señalados precedentemente y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, las y los postulantes deberán acreditar</i>

					<p><u>conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada; o conocimiento y experiencia en temas de gestión pública (...)</u>”.</p> <p>Esto en concordancia con el ultimo inciso del artículo 13 del Reglamento Ibidem, que expresa: <u>“(...) La o el postulante acreditará no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas, mediante una declaración juramentada otorgada ante notaria o notario público, que en formato único, emitirá el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su portal web institucional; en la que además se autorizará de manera expresa el acceso a los datos de carácter personal de la o el postulante, para verificar la información, declaraciones o documentos recibidos. En esta declaración la o el postulante también deberá señalar que cumple con lo dispuesto en los numerales 2 y 4 del artículo 12 del presente reglamento”.</u></p> <p>De los artículos antes expuestos, claramente se establece que es un requisito sustancial dentro del presente proceso de selección y designación de los postulantes a ser miembros de la Comisión Ciudadana de Selección, el presentar la declaración juramentada acorde al formato establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Por tal razón, el postulante signado con Nro. 133, perteneciente a la provincia de Pichincha, al no presentar estos requisitos, <u>no cumple con la normativa reglamentaria establecida para continuar dentro del presente proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección</u>, ya que el mismo no presento la declaración juramentada y no cumple con dos requisitos establecidos en el Reglamento habilitado para el efecto, los cuales fueron mencionados en líneas anteriores.</p>
3	133	CIUDADANÍA	MESTIZO	YADIRA VANESSA VALDOSPINOS CHACHA	<p>El artículo 20 numerales 5 y 6 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establecen: <i>“Para postularse a consejero o consejera se requiere: (...) 5. <u>Acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general</u>; 6. <u>Poseer título de tercer nivel legalmente registrado en el sistema de educación superior (...)”</u>.</i></p> <p>Esto en concordancia con el artículo 12 numeral 5 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, que expresa: <i>“Para ser comisionada o comisionado de las organizaciones sociales y la ciudadanía <u>se requieren los mismos requisitos que para ser</u></i></p>

					<p><u>Consejera o Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siendo estos los siguientes: “(...) 5. Además de los requisitos señalados precedentemente (...) las y los postulantes deberán acreditar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada; o conocimiento y experiencia en temas de gestión pública (...)”.</u></p> <p>De los artículos antes expuestos, claramente se establece que, para ser miembro de las Comisiones Ciudadanas de Selección, las y los postulantes deben cumplir con los requisitos legales y reglamentarios antes mencionados.</p> <p>En tal virtud, y luego de llevar a cabo el proceso de verificación correspondiente, se evidencia que el postulante signado con No. 133, perteneciente a la provincia de Pichincha, <u>no cumple con la normativa legal y reglamentaria establecida para continuar dentro del presente proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección</u>, ya que la misma no presenta las certificaciones correspondientes que avalen que tiene trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o haya sido reconocida por su compromiso cívico de defensa del interés general; así tampoco presenta el</p>
--	--	--	--	--	---

					título de tercer nivel, ni tampoco se evidencia dentro del expediente presentado por la postulante, que acredite conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada o conocimiento y experiencia en temas de gestión pública.
4	107	CIUDADANÍA	MESTIZO	MARÍA ALEJANDRA ROSERO OÑATE	<p>Art. 57 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana: "Requisitos y prohibiciones.- Para ser miembro de una Comisión Ciudadana de Selección las y los representantes de la ciudadanía requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero además de demostrar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada o en gestión pública, de acuerdo con los Reglamentos que para cada concurso dicte el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las y los miembros de las comisiones tendrán las mismas prohibiciones que para ser Consejeras o Consejeros, incluidas las siguientes: Numeral 3.- Hallarse incurso en la prohibición prevista en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017".</p> <p>Art. 21, numeral 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana "Prohibiciones.- Además de las prohibiciones establecidas en la Constitución para ser</p>

				<p>candidatos de elección popular, no podrán ser candidatos, designados, ni desempeñarse como Consejeras o Consejeros quienes:</p> <p>Numeral 8. Sean afiliados, adherentes o dirigentes de partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco años, o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso, a excepción de concejales, vocales de las juntas parroquiales y de los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que se postulen a la reelección.”</p> <p>El formato de Declaración Juramentada no es el otorgado en línea por la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, formato publicado en la Convocatoria para el concurso.</p> <p>En el numeral 8 de la declaración juramentada presentada manifiesta no haber sido en los 2 últimos años, miembro de Organización Política.</p> <p>En tal virtud la postulante número 107 perteneciente a la provincia de Pichincha no cumple con lo establecido por cuanto se inadmite la presente postulación.</p> <p><i>Presenta declaración juramentada en formato diferente al adjunto en la convocatoria:</i></p> <p>“DOCUMENTOS PARA ENTREGAR Y SU FORMA DE PRESENTACIÓN:</p>
--	--	--	--	---

					<p><i>Formulario de Inscripción (impreso, firmado y escaneado) disponible en el sitio web institucional: www.cpccs.gob.ec</i></p> <p><i>Formulario de inscripción individual</i></p> <p><i>Formulario de inscripción organizaciones sociales</i></p> <p><i>Formato de Declaración Juramentada”</i></p>
5	123	CIUDADANÍA EXTERIOR	MESTIZO	SANDRA TOA RONQUILLO VILLAMARÍN.	<p>El artículo 20 numerales 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establecen: “<i>Para postularse a consejero o consejera se requiere: (...) 5. <u>Acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general;</u></i> Esto en concordancia con el artículo 12 numeral 5 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, que expresa: “<i>Para ser comisionada o comisionado de las organizaciones sociales y la ciudadanía <u>se requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social,</u></i></p> <p>De los artículos antes expuestos, claramente se</p>

					<p>establece que, para ser miembro de las Comisiones Ciudadanas de Selección, las y los postulantes deben cumplir con los requisitos legales y reglamentarios antes mencionados.</p> <p>En tal virtud, y luego de llevar a cabo el proceso de verificación correspondiente, se evidencia que la postulante signada con No. 123, proveniente del exterior, <u>no cumple con la normativa legal y reglamentaria establecida para continuar dentro del presente proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección.</u></p> <p>Ya que la misma no presenta las certificaciones correspondientes que avalen que tiene trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o haya sido reconocida por su compromiso cívico de defensa del interés general. Por ello se inadmite la presente postulación.</p>
6	119	CIUDADANÍA	MESTIZO	FAUSTO IVAN ANDRADE VERA	<p>El artículo 20 numerales 5 y 6 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen: <i>“Para postularse a consejero o consejera se requiere: (...) 5. <u>Acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general;</u> 6. <u>Poseer título de tercer nivel legalmente registrado en el</u></i></p>

					<p><u>sistema de educación superior (...)</u>”.</p> <p>Esto en concordancia con el artículo 12 numeral 5 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, que expresa: <u>Para ser comisionada o comisionado de las organizaciones sociales y la ciudadanía se requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siendo estos los siguientes: “(...) 5. Además de los requisitos señalados precedentemente (...) las y los postulantes deberán acreditar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada; o conocimiento y experiencia en temas de gestión pública (...)</u>”.</p> <p>De los artículos antes expuestos, claramente se establece que, para ser miembro de las Comisiones Ciudadanas de Selección, las y los postulantes deben cumplir con los requisitos legales y reglamentarios antes mencionados.</p> <p>En tal virtud, y luego de llevar a cabo el proceso de verificación correspondiente, se evidencia que la postulante signada con No. 119, perteneciente a la provincia de Manabi, <u>no cumple con los requisitos establecidos dentro de la normativa legal y reglamentaria establecida para continuar dentro del presente proceso de</u></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>conformación de la <u>Comisión Ciudadana de Selección</u>, ya que no presenta las certificaciones correspondientes que avalen que tiene trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o haya sido reconocido por su compromiso cívico de defensa del interés general; no se evidencia dentro del expediente presentado por el postulante.</p>
7	91	CIUDADANIA	MESTIZO	ANDREA BEATRIZ AGUILERA TANDAZO	<p>El artículo 12 numerales 4 y 5 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, estipulas que: <u>“Para ser comisionada o comisionado de las organizaciones sociales y la ciudadanía se requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siendo estos los siguientes: “(…) 4. Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones; 5. Además de los requisitos señalados precedentemente y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, las y los postulantes deberán acreditar conocimiento y experiencia en los asuntos</u></p>

					<p><u>relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada; o conocimiento y experiencia en temas de gestión pública (...)</u>”.</p> <p>Esto en concordancia con el ultimo inciso del artículo 13 del Reglamento Ibidem, que expresa: <u>“(...) La o el postulante acreditará no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas, mediante una declaración juramentada otorgada ante notaria o notario público, que en formato único, emitirá el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su portal web institucional; en la que además se autorizará de manera expresa el acceso a los datos de carácter personal de la o el postulante, para verificar la información, declaraciones o documentos recibidos. En esta declaración la o el postulante también deberá señalar que cumple con lo dispuesto en los numerales 2 y 4 del artículo 12 del presente reglamento”.</u></p> <p>De los artículos antes expuestos, claramente se establece que es un requisito sustancial dentro del presente proceso de selección y designación de los postulantes a ser miembros de la Comisión Ciudadana de Selección, el presentar la declaración juramentada acorde al formato establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.</p> <p>Por tal razón, la postulante</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>signado con Nro. 91, perteneciente a la provincia de Pichincha, al no presentar estos requisitos, <u>no cumple con la normativa reglamentaria establecida para continuar dentro del presente proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección</u>, ya que el mismo no presentó la declaración juramentada y no cumple con dos requisitos establecidos en el Reglamento habilitado para el efecto, los cuales fueron mencionados en líneas anteriores.</p>
8	136	CIUDADANÍA	MESTIZO	ASTHIN RUBI HERRERA JIMENEZ	<p>El artículo 20 numeral 6 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen: <i>“Para postularse a consejero o consejera se requiere: (...) 6. Poseer título de tercer nivel legalmente registrado en el sistema de educación superior (...)”</i>.</p> <p>Esto en concordancia con el artículo 12 numeral 5 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, que expresa: <i>Para ser comisionada o comisionado de las organizaciones sociales y la ciudadanía se requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siendo estos los siguientes: “(...) 5. Además de los requisitos señalados precedentemente (...) las y los postulantes deberán acreditar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las</i></p>

					<p><u>funciones de la autoridad a ser designada; o conocimiento y experiencia en temas de gestión pública (...)</u>”.</p> <p>De los artículos antes expuestos, claramente se establece que, para ser miembro de las Comisiones Ciudadanas de Selección, las y los postulantes deben cumplir con los requisitos legales y reglamentarios antes mencionados.</p> <p>En tal virtud, y luego de llevar a cabo el proceso de verificación correspondiente, se evidencia que la postulante signada con No. 136, perteneciente a la provincia de Pichincha, <u>no cumple con los requisitos establecidos dentro de la normativa legal y reglamentaria establecida para continuar dentro del presente proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección, ya que no presenta el título de tercer nivel, se realizó la búsqueda en la página web del SENESCYT, sin tener resultados del registro del título.</u></p>
9	16	CIUDADANÍA	MESTIZO	CONNIE DEL PILAR ARBOLEDA DAVILA	<p>El artículo 12 numerales 4 y 5 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, estipulas que: <u>“Para ser comisionada o comisionado de las organizaciones sociales y la ciudadanía se requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siendo estos los siguientes: “(...)</u></p>



				<p><u>4. Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones; 5. Además de los requisitos señalados precedentemente y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, las y los postulantes deberán acreditar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada; o conocimiento y experiencia en temas de gestión pública (...).”</u></p> <p>Esto en concordancia con el ultimo inciso del artículo 13 del Reglamento Ibidem, que expresa: <u>“(...) La o el postulante acreditará no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas, mediante una declaración juramentada otorgada ante notaria o notario público, que en formato único, emitirá el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su portal web institucional; en la que además se autorizará de manera expresa el acceso a los datos de carácter personal de la o el postulante, para verificar la información, declaraciones o documentos recibidos. En</u></p>
--	--	--	--	--

					<p><i>esta declaración la o el postulante también deberá señalar que cumple con lo dispuesto en los numerales 2 y 4 del artículo 12 del presente reglamento”.</i></p> <p>De los artículos antes expuestos, claramente se establece que es un requisito sustancial dentro del presente proceso de selección y designación de los postulantes a ser miembros de la Comisión Ciudadana de Selección, el presentar la declaración juramentada.</p> <p>Por tal razón, la postulante signada con Nro. 16, perteneciente a la provincia de Pichincha, al no presentar estos requisitos, <u>no cumple con la normativa reglamentaria establecida para continuar dentro del presente proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección</u>, ya que la misma no presentó la declaración juramentada y no cumple con dos requisitos establecidos en el Reglamento habilitado para el efecto, los cuales fueron mencionados en líneas anteriores.</p>
--	--	--	--	--	---

CUADRO MASCULINO

No	Número de Expediente / registro	Tipo de postulación	Etnia	Nombre de la Postulante	Observaciones
1	42	Ciudadanía	Mestizo	VICTOR HUGO CAÑIZARES MERO	El artículo 21 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: <i>“Prohibiciones.- Además de las prohibiciones</i>

					<p>establecidas en la Constitución para ser candidatos de elección popular, no podrán ser candidatos, designados, ni desempeñarse como Consejeras o Consejeros quienes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se hallaren en interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta; 2. Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; 3. Mantengan contrato con el Estado como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales; 4. No hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género; 5. Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto; 6. Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio; 7. Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 8. Sean afiliados, adherentes o dirigentes de partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco años, o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso, a excepción
--	--	--	--	--	--

					<p>de concejales, vocales de las juntas parroquiales y de los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que se postulen a la reelección. 9. Sean miembros del Consejo Nacional Electoral, los delegados provinciales o funcionarios inmersos en la verificación de requisitos, miembros del Tribunal Contencioso Electoral, autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, jueces de la Función Judicial, Ministros de Estado, Secretarios, miembros del servicio exterior y las autoridades del nivel jerárquico en la escala superior desde quinto grado, salvo que hayan renunciado a sus funciones treinta meses antes de la fecha señalada para su inscripción; 10. Sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes de cultos religiosos; 11. Adeuden pensiones alimenticias debidamente certificadas por la autoridad judicial competente; 12. Sean cónyuges, tengan unión de hecho o sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con la o él Presidente, Vicepresidente de la República, los miembros del Consejo Nacional Electoral, los delegados provinciales o funcionarios inmersos en la verificación de requisitos, asambleístas, prefectos y alcaldes, autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana</p>
--	--	--	--	--	--

				<p>y Control Social y las autoridades del nivel jerárquico en la escala superior desde quinto grado, que se encuentren en funciones a la fecha de la postulación. 13. Hallarse incurso en la prohibición prevista en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017. 14. Los demás que determine la Constitución y la Ley.”</p> <p>El artículo 57 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: “Requisitos y prohibiciones.- Para ser miembro de una Comisión Ciudadana de Selección las y los representantes de la ciudadanía requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero además de demostrar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada o en gestión pública, de acuerdo con los Reglamentos que para cada concurso dicte el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las y los miembros de las comisiones tendrán las mismas prohibiciones que para ser Consejeras o Consejeros (...)”</p> <p>En concordancia con el artículo 13 ultimo inciso del Reglamento antes citado, mismo que señala: “(...) La o el postulante acreditará no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas, mediante una declaración juramentada</p>
--	--	--	--	--

				<p><i>otorgada ante notaria o notario público, que en formato único, emitirá el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su portal web institucional; en la que además se autorizará de manera expresa el acceso a los datos de carácter personal de la o el postulante, para verificar la información, declaraciones o documentos recibidos. En esta declaración la o el postulante también deberá señalar que cumple con lo dispuesto en los numerales 2 y 4 del artículo 12 del presente reglamento”.</i></p> <p>De los artículos antes expuestos, claramente se establece que es un requisito sustancial dentro del presente proceso de selección y designación de los postulantes a ser miembros de la Comisión Ciudadana de Selección, el presentar la declaración juramentada acorde al formato establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.</p> <p>Por tal razón, el postulante signado con Nro. 42, provincia de Pichincha, al no presentar estos requisitos, no cumple con la normativa reglamentaria establecida para continuar dentro del presente proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección, ya que el mismo no presentó la declaración juramentada en el formato establecido por el CPCCS.</p>
--	--	--	--	---

2	19	CIUDADANÍA	MESTIZO	LUIS XAVIER ARMIJOS LEÓN	<p>El artículo 20 numeral 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen: “<i>Para postularse a consejero o consejera se requiere: (...) 5. Acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general; (...)</i>”.</p> <p>El artículo 57 de la Ley citada anteriormente, establece: “<i>Requisitos y prohibiciones.- Para ser miembro de una Comisión Ciudadana de Selección las y los representantes de la ciudadanía requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero además de demostrar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada o en gestión pública, de acuerdo con los Reglamentos que para cada concurso dicte el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las y los miembros de las comisiones tendrán las mismas prohibiciones que para ser Consejeras o Consejeros (...)</i>”</p> <p>Esto en concordancia con el artículo 12 numeral 5 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, que expresa: “<i>Para ser comisionada o comisionado de las organizaciones sociales y la ciudadanía se requieren los mismos requisitos que para ser</i></p>
---	----	------------	---------	-----------------------------	--

				<p><i>Consejera o Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social" (...). 5. Además de los requisitos señalados precedentemente (...) las y los postulantes deberán acreditar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada; o conocimiento y experiencia en temas de gestión pública (...)</i>".</p> <p>El numeral 3.2 del Instructivo para el Proceso de Conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección: <i>"Presentación de postulaciones.- Las y los postulantes entregarán una impresión del formulario de inscripción, conjuntamente con el expediente que contendrá los documentos originales o copias certificadas por autoridad competente o por notaria o notario público (...)"</i></p> <p>De los artículos antes expuestos, claramente se establece que, para ser miembro de las Comisiones Ciudadanas de Selección, las y los postulantes deben cumplir con los requisitos legales y reglamentarios antes mencionados.</p> <p>En tal virtud, y luego de llevar a cabo el proceso de verificación correspondiente, se evidencia que el postulante con registro No. 19, provincia de Napo, no cumple con los requisitos establecidos puesto dentro de la normativa legal y reglamentaria establecida</p>
--	--	--	--	--

					<p>para continuar dentro del presente proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección, ya que presenta copias simples de los certificados que avalan el requisito No. 5 “Acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general.”; y, Del requisito No. 7 “Acreditar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada o conocimiento y experiencia en temas de gestión pública”.</p>
3	75	CIUDADANÍA	MESTIZO	MARIO ALBERTO RODRIGUEZ LAINES	<p>El artículo 20 numerales 2, 4 y 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen: “Para postularse a consejero o consejera se requiere: (...) 2. Estar en goce de los derechos de participación.; 4. Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones; y, 5. Acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que</p>

					<p>evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general; (...).”</p> <p>El artículo 21 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: “Prohibiciones.- Además de las prohibiciones establecidas en la Constitución para ser candidatos de elección popular, no podrán ser candidatos, designados, ni desempeñarse como Consejeras o Consejeros quienes: 1. Se hallaren en interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta; 2. Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; 3. Mantengan contrato con el Estado como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales; 4. No hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género; 5. Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto; 6. Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio; 7. Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Ecuatoriano de Seguridad Social. 8. Sean afiliados, adherentes o dirigentes de partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco años, o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso, a excepción de concejales, vocales de las juntas parroquiales y de los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que se postulen a la reelección. 9. Sean miembros del Consejo Nacional Electoral, los delegados provinciales o funcionarios inmersos en la verificación de requisitos, miembros del Tribunal Contencioso Electoral, autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, jueces de la Función Judicial, Ministros de Estado, Secretarios, miembros del servicio exterior y las autoridades del nivel jerárquico en la escala superior desde quinto grado, salvo que hayan renunciado a sus funciones treinta meses antes de la fecha señalada para su inscripción; 10. Sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes de cultos religiosos; 11. Adeuden pensiones alimenticias debidamente certificadas por la autoridad judicial competente; 12. Sean cónyuges, tengan unión de hecho o sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con la o él Presidente, Vicepresidente de la República, los miembros</p>
--	--	--	--	--	---

				<p>del Consejo Nacional Electoral, los delegados provinciales o funcionarios inmersos en la verificación de requisitos, asambleístas, prefectos y alcaldes, autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y las autoridades del nivel jerárquico en la escala superior desde quinto grado, que se encuentren en funciones a la fecha de la postulación. 13. Hallarse incurso en la prohibición prevista en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017. 14. Los demás que determine la Constitución y la Ley.”</p> <p>El artículo 57 de la Ley citada anteriormente, establece: “Requisitos y prohibiciones.- Para ser miembro de una Comisión Ciudadana de Selección las y los representantes de la ciudadanía requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero además de demostrar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada o en gestión pública, de acuerdo con los Reglamentos que para cada concurso dicte el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las y los miembros de las comisiones tendrán las mismas prohibiciones que para ser Consejeras o Consejeros (...)”</p> <p>El artículo 12 numerales 4 y 5 del Reglamento de</p>
--	--	--	--	---

				<p>Comisiones Ciudadanas de Selección, estipulas que: <u>“Para ser comisionada o comisionado de las organizaciones sociales y la ciudadanía se requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siendo estos los siguientes: “(...) 4. <u>Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones; 5. Además de los requisitos señalados precedentemente y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, las y los postulantes deberán acreditar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada; o conocimiento y experiencia en temas de gestión pública (...)”.</u></u></p> <p>El artículo 13 del Reglamento Ibidem, que expresa: <u>“(...) La o el postulante acreditará no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas, mediante una declaración juramentada otorgada ante notaria o notario público, que en formato único, emitirá el</u></p>
--	--	--	--	--

				<p><u>Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su portal web institucional</u>; en la que además se autorizará de manera expresa el acceso a los datos de carácter personal de la o el postulante, para verificar la información, declaraciones o documentos recibidos. En esta declaración la o el postulante también deberá señalar que cumple con lo dispuesto en los numerales 2 y 4 del artículo 12 del presente reglamento”.</p> <p>El numeral 3.2 del Instructivo para el Proceso de Conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección: “Presentación de postulaciones.- Las y los postulantes entregarán una impresión del formulario de inscripción, conjuntamente con el expediente que contendrá los documentos originales o copias certificadas por autoridad competente o por notaria o notario público (...)”</p> <p>De los artículos antes expuestos, claramente se establece que son requisitos sustanciales dentro del presente proceso de selección y designación de los postulantes a ser miembros de la Comisión Ciudadana de Selección, Los numerales 2. <i>Estar en goce de los derechos de participación.</i>; 4. <i>Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la</i></p>
--	--	--	--	---

				<p><i>función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones; 5. Acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general; y 7. Acreditar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada; o conocimiento y experiencia en temas de gestión pública; así como presentar la declaración juramentada de acuerdo con el formato previsto por el CPCCS.</i></p> <p>Por tal razón, el postulante con registro Nro. 75, provincia de Pichincha, al no presentar estos requisitos, <u>no cumple con la normativa reglamentaria establecida para continuar dentro del presente proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección</u>, ya que presenta copias simples de los documentos que acreditan el cumplimiento del requisito No. 5 “<i>Acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general.</i>”; y, del requisito No. 7 “<i>Acreditar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a</i></p>
--	--	--	--	--

					<p><i>ser designada o conocimiento y experiencia en temas de gestión pública". Y no presenta declaración juramentada incumpliendo con los requisitos 2. Estar en goce de los derechos de participación; y, 4. Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones; y no acredita no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas en la normativa citada anteriormente.</i></p>
4	82	CIUDADANÍA	MESTIZO	WASHINGTON FERNANDO ROBALINO SILVA	<p>El artículo 20 numeral 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen: "<i>Para postularse a consejero o consejera se requiere: (...) 5. Acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general; (...)</i>".</p> <p>El artículo 57 de la Ley citada anteriormente, establece: "<i>Requisitos y prohibiciones.- Para ser miembro de una Comisión Ciudadana de Selección las y los representantes de la ciudadanía requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero además de demostrar conocimiento y experiencia</i></p>

					<p><i>en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada o en gestión pública, de acuerdo con los Reglamentos que para cada concurso dicte el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las y los miembros de las comisiones tendrán las mismas prohibiciones que para ser Consejeras o Consejeros (...)</i></p> <p>Esto en concordancia con el artículo 12 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, que expresa: <i>“Para ser comisionada o comisionado de las organizaciones sociales y la ciudadanía se requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social” (...).</i></p> <p>De los artículos antes expuestos, claramente se establece que, para ser miembro de las Comisiones Ciudadanas de Selección, las y los postulantes deben cumplir con los requisitos legales y reglamentarios antes mencionados.</p> <p>En tal virtud, y luego de llevar a cabo el proceso de verificación correspondiente, se evidencia que el postulante con registro No. 82, provincia de Pichincha, no cumple con los requisitos establecidos dentro de la normativa legal y reglamentaria establecida para continuar dentro del presente proceso de conformación de la</p>
--	--	--	--	--	--

					Comisión Ciudadana de Selección, ya que no presenta las certificaciones correspondientes que avalen que tiene trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o haya sido reconocido por su compromiso cívico de defensa del interés general.
5	122	CIUDADANÍA	MESTIZO	JOHN MARLON LARA GÓMEZ	<p>El artículo 20 numerales 5 y 6 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen: “<i>Para postularse a consejero o consejera se requiere: (...) 5. <u>Acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general;</u> 6. <u>Poseer título de tercer nivel legalmente registrado en el sistema de educación superior (...)</u>”.</i></p> <p>Esto en concordancia con el artículo 12 numeral 5 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, que expresa: <i>Para ser comisionada o comisionado de las organizaciones sociales y la ciudadanía se requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siendo estos los siguientes: “(...) 5. Además de los requisitos señalados precedentemente (...) las y los postulantes deberán acreditar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las</i></p>

					<p><u>funciones de la autoridad a ser designada; o conocimiento y experiencia en temas de gestión pública (...)</u>”.</p> <p>De los artículos antes expuestos, claramente se establece que, para ser miembro de las Comisiones Ciudadanas de Selección, las y los postulantes deben cumplir con los requisitos legales y reglamentarios antes mencionados.</p> <p>En tal virtud, y luego de llevar a cabo el proceso de verificación correspondiente, se evidencia que el postulante signado con No. 122, perteneciente a la provincia de Imbabura, <u>no cumple con los requisitos establecidos dentro de la normativa legal y reglamentaria establecida para continuar dentro del presente proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección, ya que no presenta las certificaciones correspondientes que avalen que tiene trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o haya sido reconocido por su compromiso cívico de defensa del interés general; no presenta el título de tercer nivel, ni tampoco se evidencia dentro del expediente presentado por el postulante, que acredite conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada o</u></p>
--	--	--	--	--	--

					conocimiento y experiencia en temas de gestión pública.
6	53	CIUDADANIA	MESTIZO	DIEGO ISRAEL PEREZ RUIZ	<p>El artículo 12 numerales 4 y 5 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, estipulas que: <u>“Para ser comisionada o comisionado de las organizaciones sociales y la ciudadanía se requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siendo estos los siguientes: “(...) 4. <u>Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones; 5. Además de los requisitos señalados precedentemente y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, las y los postulantes deberán acreditar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada; o conocimiento y experiencia en temas de gestión pública (...)”.</u></u></p> <p>Esto en concordancia con el ultimo inciso del artículo 13 del Reglamento Ibidem, que expresa: <u>“(...) La o el postulante acreditará no estar incurso en ninguna de</u></p>

				<p><u>las prohibiciones señaladas, mediante una declaración juramentada otorgada ante notaria o notario público, que en formato único, emitirá el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su portal web institucional; en la que además se autorizará de manera expresa el acceso a los datos de carácter personal de la o el postulante, para verificar la información, declaraciones o documentos recibidos. En esta declaración la o el postulante también deberá señalar que cumple con lo dispuesto en los numerales 2 y 4 del artículo 12 del presente reglamento”.</u></p> <p>De los artículos antes expuestos, claramente se establece que es un requisito sustancial dentro del presente proceso de selección y designación de los postulantes a ser miembros de la Comisión Ciudadana de Selección, el presentar la declaración juramentada acorde al formato establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.</p> <p>Por tal razón, el postulante signado con Nro. 53, perteneciente a la provincia de Tungurahua, al no presentar estos requisitos, <u>no cumple con la normativa reglamentaria establecida para continuar dentro del presente proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección,</u> ya que el mismo no presentó la declaración juramentada y no cumple</p>
--	--	--	--	--

					con dos requisitos establecidos en el Reglamento habilitado para el efecto, los cuales fueron mencionados en líneas anteriores.
7	88	ORGANIZACIÓN	MESTIZO	RODRIGO FRANCISCO BORJA ROMÁN	<p>El artículo 20 numeral 5 y 6 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establecen: <i>“Para postularse a consejero o consejera se requiere: (...) 5. <u>Acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general;</u></i></p> <p>Esto en concordancia con el artículo 12 numeral 5 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, que expresa: <i>“Para ser comisionada o comisionado de las organizaciones sociales y la ciudadanía <u>se requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siendo estos los siguientes: “(...) 5. Además de los requisitos señalados precedentemente (...) las y los postulantes deberán acreditar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada; o conocimiento y experiencia en temas de gestión pública (...)”.</u></i></p> <p>En tal virtud, y luego de llevar a cabo el proceso de</p>

					<p>verificación correspondiente, se evidencia que el postulante signado con No. 88, perteneciente a la provincia de Pichincha, <u>no cumple con la normativa legal y reglamentaria establecida para continuar dentro del presente proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección</u>, ya que el mismo no presenta las certificaciones correspondientes que avalen que tiene trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o haya sido reconocida por su compromiso cívico de defensa del interés general, así como tampoco presenta la carta de auspicio de organización social.</p>
8	128	CIUDADANÍA	MESTIZO	PEDRO PABLO GARCÍA PEÑA	<p>El artículo 20 numeral 5 y 6 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establecen: <i>“Para postularse a consejero o consejera se requiere: (...) 5. <u>Acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general;</u></i></p> <p>Esto en concordancia con el artículo 12 numeral 5 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, que expresa: <i>“Para ser comisionada o comisionado de las organizaciones sociales y la ciudadanía se</i></p>

					<p><u>requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siendo estos los siguientes: “(...) 5. Además de los requisitos señalados precedentemente (...) las y los postulantes deberán acreditar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada; o conocimiento y experiencia en temas de gestión pública (...)”.</u></p> <p>En tal virtud, y luego de llevar a cabo el proceso de verificación correspondiente, se evidencia que el postulante signado con No. 128, perteneciente a la provincia de Pichincha, <u>no cumple con la normativa legal y reglamentaria establecida para continuar dentro del presente proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección</u>, ya que el mismo no presenta las certificaciones correspondientes que avalen que tiene trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o haya sido reconocida por su compromiso cívico de defensa del interés general. Existe dentro de la documentación un reconocimiento que data del año 2010.</p>
9	132	CIUDADANÍA	MESTIZO	JUAN CARLOS MERIZALDE VIZCAINO	El artículo 20 numerales 5 y 6 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación

				<p>Ciudadana y Control Social, establecen: <i>“Para postularse a consejero o consejera se requiere: (...) 5. <u>Acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general;</u> 6. <u>Poseer título de tercer nivel legalmente registrado en el sistema de educación superior (...)</u>”.</i></p> <p>Esto en concordancia con el artículo 12 numeral 5 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, que expresa: <i>Para ser comisionada o comisionado de las organizaciones sociales y la ciudadanía se requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siendo estos los siguientes: “(...) 5. Además de los requisitos señalados precedentemente (...) <u>las y los postulantes deberán acreditar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada; o conocimiento y experiencia en temas de gestión pública (...)</u>”.</i></p> <p>De los artículos antes expuestos, claramente se establece que, para ser miembro de las Comisiones Ciudadanas de Selección, las y los postulantes deben cumplir con los requisitos legales y reglamentarios antes mencionados.</p>
--	--	--	--	---

					<p>En tal virtud, y luego de llevar a cabo el proceso de verificación correspondiente, se evidencia que el postulante signado con No. 132, perteneciente a la provincia de Pichincha, <u>no cumple con los requisitos establecidos dentro de la normativa legal y reglamentaria establecida para continuar dentro del presente proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección, ya que no presenta las certificaciones correspondientes que avalen que tiene trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o haya sido reconocido por su compromiso cívico de defensa del interés general.</u></p>
10	57	CIUDADANÍA	MESTIZO	CARLOS VINICIO SALAZAR SIERRA	<p>El artículo 20 numerales 5 y 6 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen: <i>“Para postularse a consejero o consejera se requiere: (...) 5. <u>Acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general;</u> 6. <u>Poseer título de tercer nivel legalmente registrado en el sistema de educación superior (...)</u>”.</i></p> <p>Esto en concordancia con el artículo 12 numeral 5 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección,</p>

				<p>que expresa: <i>Para ser comisionada o comisionado de las organizaciones sociales y la ciudadanía se requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siendo estos los siguientes: “(...) 5. Además de los requisitos señalados precedentemente (...) las y los postulantes deberán acreditar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada; o conocimiento y experiencia en temas de gestión pública (...)”.</i></p> <p>De los artículos antes expuestos, claramente se establece que, para ser miembro de las Comisiones Ciudadanas de Selección, las y los postulantes deben cumplir con los requisitos legales y reglamentarios antes mencionados.</p> <p>En tal virtud, y luego de llevar a cabo el proceso de verificación correspondiente, se evidencia que el postulante signado con No. 57, perteneciente a la provincia de Pichincha, <u>no cumple con los requisitos establecidos dentro de la normativa legal y reglamentaria establecida para continuar dentro del presente proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección, ya que no presenta las certificaciones correspondientes que avalen que tiene trayectoria</u></p>
--	--	--	--	---

					en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o haya sido reconocido por su compromiso cívico de defensa del interés general.
11	65	CIUDADANÍA	AFROECUAT ORIANO	CRISTIAN ALEJANDRO GRIJALVA MOYA	<p>El artículo 20 numerales 5 y 6 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen: “<u>Para postularse a consejero o consejera se requiere: (...) 5. Acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general; 6. Poseer título de tercer nivel legalmente registrado en el sistema de educación superior (...)</u>”.</p> <p>Esto en concordancia con el artículo 12 numeral 5 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, que expresa: <u>Para ser comisionada o comisionado de las organizaciones sociales y la ciudadanía se requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siendo estos los siguientes: “(...) 5. Además de los requisitos señalados precedentemente (...) las y los postulantes deberán acreditar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada; o conocimiento y experiencia en temas de gestión pública (...)</u>”.</p>

					<p>De los artículos antes expuestos, claramente se establece que, para ser miembro de las Comisiones Ciudadanas de Selección, las y los postulantes deben cumplir con los requisitos legales y reglamentarios antes mencionados.</p> <p>En tal virtud, y luego de llevar a cabo el proceso de verificación correspondiente, se evidencia que el postulante signado con No. 65, perteneciente a la provincia de Imbabura, <u>no cumple con los requisitos establecidos dentro de la normativa legal y reglamentaria establecida para continuar dentro del presente proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección,</u> ya que no presenta las certificaciones correspondientes que avalen que tiene trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o haya sido reconocido por su compromiso cívico de defensa del interés general.</p>
--	--	--	--	--	--

Mediante Memorando No. CPCCS-SG-2021-0932-M, de fecha 19 de octubre del año en curso, suscrito por el Doctor Ángel Leonardo Oviedo Caicedo, en calidad de Secretario General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; en el cual, se remiten los expedientes impresos, que fueron enviados vía electrónica, a través de los diferentes consulados en el exterior al CPCCS, los cuales pertenecen a:

1. Laura Benitez (Postulante en Australia)
2. Sandra Toa Ronquillo (Postulante en Países Bajos).

Respecto de la primera postulante debemos informar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 226 Constitución de la República del Ecuador, que establece: **“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidos en la Constitución y la ley”**; (énfasis añadido); es decir, **toda autoridad pública únicamente deberá actuar con fundamento en las competencias y facultades que le otorgan la Constitución y la ley (...)**”.

Se trata, por consiguiente, de la aplicación del principio de legalidad que, con rango constitucional, constituye una garantía para los individuos y la fuente y medida de las potestades públicas.

De conformidad con este artículo constitucional, toda autoridad pública únicamente podría actuar con fundamento en las competencias y facultades que le otorgan la Constitución y la ley. El principio de legalidad que, con rango constitucional, constituye una garantía para los individuos y la fuente y medida de las potestades públicas.

El principio de legalidad es una garantía del goce y ejercicio de los derechos constitucionales, pues toda intervención que no se encuentre autorizada en la ley constituye en sí mismo una vulneración ilegítima del espacio reservado a la comunidad y a los individuos.

El principio de legalidad, asimismo, es fuente y medida para el ejercicio del poder público, en el sentido de que ninguna persona está habilitada a ejercer autoridad sobre los demás miembros de una comunidad o los individuos, si es que no existe una norma (de rango constitucional o legal) que le otorgue esa capacidad; y, en cualquier caso, siempre dentro del límite de la competencia asignada.

En consecuencia, la Comisión Técnica, dentro de sus atribuciones solo tiene las de verificar los requisitos y Prohibiciones de los postulantes y realizar el informe correspondiente, de cada uno de ellos, así lo dispone el artículo 18 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, que en su parte pertinente establece: **“El equipo técnico designado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de ocho días contados desde la recepción de los expedientes remitidos por la Secretaría General, realizará la verificación de los requisitos y**

prohibiciones establecidos en el presente Reglamento y presentará al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social un informe de admisibilidad para su conocimiento y resolución, previa convocatoria de la Presidencia”.

En tal sentido, luego de llevar a cabo la verificación correspondiente a la postulante Laura Benítez, por la circunscripción del exterior, constante de diecisiete (17) fojas útiles, se ha podido verificar que el mismo, no contiene el “FORMULARIO DE POSTULACIÓN CIUDADANA”, para la “CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA ELEGIR A LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA”, el cual, constituye un requisito fundamental para el mencionado concurso, disposición contenida en el Tercer Suplemento, No. 541, del lunes 20 de septiembre de 2021, del Registro Oficial; esto en concordancia con el artículo 12 segundo inciso del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, que estipula: **“Las y los postulantes deberán adjuntar su hoja de vida en base al formulario respectivo, disponible en las oficinas que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social autorice o en el portal web institucional”.**

En consecuencia y por los argumentos constitucionales, legales y reglamentarios expuestos, este Equipo Técnico, no puede proseguir con la verificación de requisitos, de la postulante Laura Soledad Benítez.

6. CONCLUSIONES.

1. El Equipo Técnico en función de sus atribuciones y responsabilidades desarrolló su trabajo en esta fase del proceso para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevara adelante el concurso para designar a la Primera Autoridad de la Defensoría Pública y al amparo de la normativa correspondiente, cumpliendo de esta manera el mandato del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
2. La sistematización de la información entregada por las diferentes Delegaciones Provinciales del CPCCS, así como por las Oficinas Consulares en el Exterior determina que se registraron 82 Postulaciones, de las cuales 37 son mujeres y 45 hombres.
3. En el cuadro técnico descrito en líneas anteriores se concluye que luego de revisar los requisitos e inhabilidades superan esta fase 61 Postulantes, de los cuales 28 son mujeres y 33 Hombres.



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social

Hacemos lo *correcto*

4. De manera técnica se señalan las razones por las cuales 21 Postulantes no superan esta fase de admisibilidad y por lo tanto no pueden continuar en el proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección.

7. RECOMENDACIÓN.

1. En virtud de lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección; y del trabajo realizado, el mismo que se sustenta en la normativa inherente a este proceso, el Equipo Técnico recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobar el presente informe de Verificación de Requisitos y Prohibiciones de los postulantes a conformar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará adelante el proceso para designar a la Primera Autoridad de la Defensoría Pública; y continuar con las actividades previstas en la normativa respectiva.

Firman en el presente Informe.

Ing. Zaidy Mora
COORDINADORA

Abg. Manuel Torres
INTEGRANTE

Abg. Sandra López
INTEGRANTE

Manuel Balda Flor
Ing. Manuel Balda
INTEGRANTE

Ab. Enrique Gómez
INTEGRANTE

Soc. Víctor Erazo
INTEGRANTE

